



Expediente: PAOT-2020-1557-SPA-1151  
Y su acumulado PAOT-2020-2039-SPA-1533

No. Folio: PAOT-05-300/200-14790-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1557-SPA-1151 y su acumulado PAOT-2020-2039-SPA-1533 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perros viejo pastor inglés que viven encerrados en un balcón (...) a la intemperie con frió y lluvia (...) y la segunda refiere (...) dos caninos viejo pastor inglés (...) encerrados en un balcón, sin interacción humana ni cuidados. (...) los dejan que se mojen y pasen frío (...) [hechos que tienen lugar en calle Nevado, número 119, interior 203, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

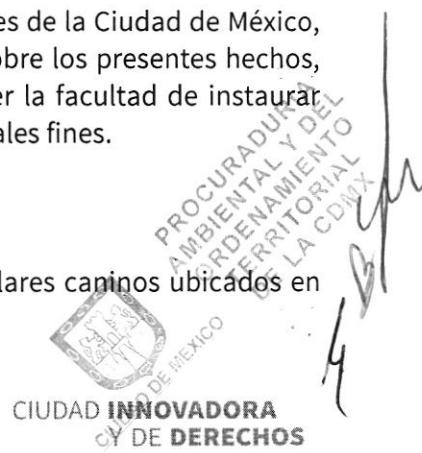
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Nevado, número 119, interior 203, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-1557-SPA-1151  
Y su acumulado PAOT-2020-2039-SPA-1533

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14790-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con alguna persona del inmueble motivo de denuncia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que esta persona se comunicara con personal de esta Entidad y manifestara lo que a su derecho correspondía. Al respecto, una persona habitante del domicilio motivo de denuncia estableció comunicación con el personal de esta Entidad, manifestando que solo contaba con un ejemplar canino.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

1. La presencia de un ejemplar hembra de 3 años de edad, de talla grande, con pelaje color blanco con gris que responde al nombre de "Macarena".

**Condición corporal y muscular.** La canina cuenta con condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden su cintura se ven claramente y hay una fina capa de grasa en pecho.

**Lugar de alojamiento.** A decir del propietario el canino deambula libremente en el interior del inmueble.

**Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y con arroz dos veces al día.

**Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

Derivado de la llamada se realizó la siguiente recomendación:

- Aumentar la condición corporal del canino

Es de señalar que la responsable señaló que el otro canino únicamente fue cuidado por un tiempo, sin embargo, el canino ya no se encuentra en el lugar.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta procuraduría tuvo contacto con la responsable del canino, constatando que llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2020-1557-SPA-1151  
Y su acumulado PAOT-2020-2039-SPA-1533

No. Folio: PAOT-05-300/200-14790-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó la presencia de un canino, el cual contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento, alojamiento, sin embargo se realizó la recomendación de aumentar la condición corporal del canino.
- Personal de esta Subprocuraduría constató las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS